

ADeN LEYNOFOR



La Constitución Española: Derechos y deberes fundamentales. La protección de la salud en la Constitución. El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha: Instituciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; Competencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Políticas de igualdad. Medidas de protección integral contra la violencia de género.



La constitución española: Derechos y deberes fundamentales. La protección de la salud en la Constitución.

Existen varias definiciones de constitución, una de ellas es la que establece que se trata de la norma suprema del ordenamiento jurídico, inspiradora y definidora de los principios que regirán el desarrollo de las leyes y la actuación de los Poderes Públicos.

La Constitución ocuparía el lugar más alto de la jerarquía normativa, prevalece sobre el resto de normas, además se convierte en fuente de inspiración de la legislación y su contenido deberá ser tenido en cuenta por los poderes públicos cuando estos desarrollen sus atribuciones.

ANTECEDENTES:

- 1812. Cortes de Cádiz.
- 1834. Estatuto Real.
- 1845. Constitución Moderada.
- 1869. Constitución Progresista.
- 1876. Constitución Alfonsina.
- 1931. Constitución Republicana.
- Régimen del General Franco.
- La Constitución española de 1978 fue aprobada por las Cortes Generales del 31 de octubre de 1978.

En las votaciones realizadas los resultados fueron:

Congreso:

- SI: 226
- NO: 5.
- Abstenciones: 8

Senado:

- SI: 325
- NO: 6.
- Abstenciones: 14

Se ratificó en referéndum celebrado el día 6 de diciembre de 1978 obteniéndose los siguientes resultados:

- Si: 87,87%.
- NO: 7,83%.
- Votos en blanco: 3,555.
- Votos nulos: 0,75%.
- Abstención que se situó en el 32,84% de las personas con derecho a voto.

El Rey la sancionó el día 27 de diciembre de ese año y se publicó el 29 de diciembre, día en que también entró en vigor.

La Constitución de 1978 está compuesta por:

- 11 Títulos, de los cuales uno es el preliminar y diez son numerados
- 169 Artículos.
- 4 Disposiciones adicionales.
- 9 Disposiciones transitorias
- 1 Disposición derogatoria.
- 1 Disposición final.

Las disposiciones adicionales y transitorias están dedicadas en su mayor parte a la ordenación territorial, mediante la disposición final se ordenaba publicar la Constitución en todas las lenguas oficiales del Estado.

ESTRUCTURA:

- Parte dogmática: títulos Preliminar y I.
- Parte orgánica: resto de títulos.

La parte dogmática establece los derechos y deberes de los ciudadanos y la orgánica se refiere a los poderes e instituciones del Estado.

Titulos

Preliminar.

Título I.- De los Derechos y Deberes Fundamentales.

Título II.- De la Corona.

Título III.- De las Cortes Generales.

Título IV.- Del Gobierno y la Administración.

Título V.- De las Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Título VI.- Del Poder Judicial.

Título VII.- Economía y Hacienda.

Título VIII.- De la Organización Territorial del Estado.

Título IX.- Del Tribunal Constitucional.

Título X.- De la Reforma Constitucional.

Título Preliminar

Constituye, junto al Título I la parte dogmática de la Constitución. Recoge las declaraciones que la Constitución hace relativas a la forma del Estado: la soberanía nacional, la lengua oficial del Estado, los partidos políticos, los sindicatos, la misión de las Fuerzas Armadas del país.

Artículo 1

- 1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.*
- 2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.*
- 3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.*

Establece la unidad de la Nación al tiempo que reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran.

Tiene un fundamental artículo 9 en el que recoge el sometimiento de todos a la Constitución y al resto del Ordenamiento y garantiza la seguridad jurídica.

4. *Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.*
5. *Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.*
6. *La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.*

Título I.- De los Derechos y Deberes Fundamentales.

El título I consta de 46 artículos, del 10 al 55, ambos incluidos; en ellos se enumeran los derechos y libertades fundamentales de todos los españoles, establecidos de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El esquema de este título sería:

Capítulo I. De los españoles y los extranjeros (arts 11-13)

Capítulo II. Derechos y Libertades. (arts 14-38)

- Sección I: Derechos fundamentales y libertades públicas.
- Sección II: Derechos y deberes de los ciudadanos.

Capítulo III. Principios rectores de la política social y económica. (arts 39-52)

Capítulo IV. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales. (arts 53-54)

Capítulo V. De la suspensión de los derechos y libertades (art 55).

El Título I se inicia con el artículo 10 donde se establece que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

La consagración de la dignidad de la persona y de los derechos que le son inherentes, como fundamento del orden político y de la paz social, no aparece expresamente reconocida en ninguno de las Constituciones históricas. El reconocimiento de la dignidad de la persona en virtud de su naturaleza humana tiene lugar fundamentalmente tras la Segunda Guerra Mundial y es precisamente en los textos internacionales sobre derechos humanos donde se recoge por vez primera para extenderse posteriormente a diferentes Constituciones.

El primer texto internacional que constituyó en un hito indispensable es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fecha 10 de diciembre de 1948.

Capítulo I: De los españoles y los extranjeros (arts 11-13)

Se determina quienes son sujetos de los derechos individuales que aquí se recogen:

Nacionalidad (art 11): es una cualidad jurídica de la persona en relación con el Estado, puesto que define el elemento personal que lo integra. Es la forma de denominar al vínculo que determina la pertenencia de un individuo a la población de un Estado determinado.

Mayoría de edad (art 12): situándola en los 18 años. El ordenamiento jurídico utiliza la edad en algunos supuestos, entre ellos el de la determinación de la capacidad de obrar de las personas que se usa para indicar la capacidad que tienen los seres humanos para ejercer o poner en práctica los derechos y obligaciones de las que son titulares.

Derechos que se reconocen a los extranjeros (art 13): Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley. Los ordenamientos jurídicos de los distintos Estados tienen como destinatarios directos a las personas que son nacionales de los mismos. Aunque es una realidad que dentro de las fronteras de los diferentes países conviven, también extranjeros, los cuales, lógicamente, tienen que estar también sometidos a sus normas jurídicas y son sujetos de derechos y obligaciones en el mismo.

Capítulo II: Derechos y libertades (arts 14-38)

Se inicia con el artículo 14, en el que se establece que "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"

El principio de igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación está presente en el constitucionalismo del siglo XVIII que marcó el fin del Antiguo Régimen. Se convirtió en una de las principales reivindicaciones de los revolucionarios franceses, de todos es sabido que su proclamación forma parte de la divisa del Estado surgido de la Revolución Francesa ("Libertad, igualdad, fraternidad").

Capítulo II. Sección primera: de los derechos fundamentales y de las libertades públicas (arts 15-29).

En esta sección se determinan unos derechos que se ejercen individualmente:

- a la vida (art 15)
- a la libertad ideológica y religiosa (art 16)
- a la libertad y a la seguridad (art 17).
- a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio (art 18).
- a elegir el lugar de residencia (art 19).
- a la libertad de difusión de pensamientos, opiniones e ideas (art 20).

También el legislador constitucional estableció la existencia de unos derechos ejercidos en común:

- de reunión (art 21).
- de asociación (art 22).
- de participación (art 23)
- de asociación sindical y de huelga (art 28)
- de petición (art 29).

Se encuentran definidos en esta sección derechos relativos a las garantías procesales:

- protección judicial de los derechos (art 24).
- principio de legalidad penal (art 25) que proclama que nadie será condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de cometerlas no constituyan delito.
- Prohibición de los tribunales de honor (art 25).

El artículo 27, también encuadrado en esta sección, regula el derecho a la educación. De un contenido amplio reconoce la universalidad del derecho, ("todos tienen derecho a la educación") la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica, la libertad de enseñanza, la autonomía de las universidades. Reserva a los poderes públicos funciones de inspección y homologación del sistema educativo.

Capítulo II. Sección segunda: De los derechos y deberes de los ciudadanos. (arts 30-38).

En esta sección se plantea una serie de aspectos que constituyen una "dualidad" de derecho y deber:

Derecho y deber de defender España (art 30).

Derecho y deber de trabajar (art 35).

Una parte del artículo 30 ha quedado en "desuso" concretamente en lo tocante a la objeción de conciencia al servicio militar, dado que éste dejó de ser obligatorio.

Se establece en el artículo 31 el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos mediante un sistema tributario.

Se reconoce el derecho al matrimonio y a la igualdad entre los cónyuges (artículo 32), a la propiedad privada (artículo 33), a crear una fundación (artículo 34).

En el artículo 36 se indica que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas.

El artículo 37 reconoce el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.

En el artículo 38, y último de esta sección se consagra la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado.

En la siguiente tabla se muestran algunos de los derechos y deberes de los ciudadanos de los que se recogen en la Capítulo Segundo del Título I.

DERCHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS.		DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS
CAPÍTULO 2º SECCIÓN 1ª		CAPÍTULO 2º SECCIÓN 2ª
DERECHOS PERSONALES	DERECHOS POLÍTICOS Y SOCIALES	

A la vida y a la integridad física.	De reunión.	Sostenimiento del gasto público.
Libertad ideológica y religiosa.	De manifestación.	A contraer matrimonio.
A la intimidad.	De asociación.	Derecho a la propiedad privada y herencia.
A la libertad de enseñanza.	De constitución de partidos políticos.	Derecho y deber de trabajar.
A la inviolabilidad del domicilio.	De huelga.	Derecho a la negociación colectiva.
A la enseñanza.	Libertad de sindicación.	Libertad de empresa.
A la libertad de residencia.	De petición.	Colegios profesionales.
A la libertad de circulación.	De participación en asuntos públicos.	

Capítulo III. De los principios rectores de la política social y económica (arts 39-52).

Tal y como queda establecido en la denominación del capítulo, en el mismo se plasman los principios de la política social y económica. En un intento de avanzar hacia una sociedad del bienestar se regulan derechos que sólo serán exigibles según se desarrollen mediante ley y que tiene una concreción económica y que se ven afectados por los presupuestos del Estado.

Se determina la protección de la familia y la infancia (artículo 39).

Aspectos relativos al progreso social y económico, así como a una distribución de la renta regional y personal más equitativa están presentes en el artículo 40. También se regulan aspectos relativos a la salud laboral de los trabajadores ("los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo...").

En el artículo 41 se reconoce el derecho a un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que "garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo".

Derecho a la protección de la salud.

De indudable conexión con el artículo 41, en el artículo 43 se regula el derecho a la protección de la salud.

Lo más cercano a un precedente en materia de protección de la salud en el constitucionalismo español se encuentra en el artículo 46.2 de la Constitución de 1931, según el cual "la legislación social regulará las casos de seguro de enfermedad...",

Artículo 43

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

La salud en la Constitución de 1978 se constituye como derecho de los ciudadanos.

No obstante, dado que el artículo 43, donde se reconoce este derecho, se encuentra en el Capítulo III del Título I, se hace necesario, para que sea efectivo, su desarrollo mediante ley. La ley que desarrolla lo preceptuado en este artículo constitucional es la Ley General de Sanidad.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, tiene como objetivo primordial establecer la estructura y el funcionamiento del sistema sanitario público en el nuevo modelo político y territorial que deriva de la Constitución de 1978.

Según su artículo 1, su objeto consiste en la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 de la Constitución.

Esta norma establece quienes son los titulares de los derechos a la protección de la salud y a la atención sanitaria son:

- a) todos los españoles y los extranjeros en el territorio nacional, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley Orgánica 4/2000.¹
- b) los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que tienen los derechos que resulten del derecho comunitario europeo y de los tratados y convenios que se suscriban por el Estado español y les sean de aplicación y
- c) los nacionales de Estados no pertenecientes a la Unión Europea que tienen los derechos que les reconozcan las leyes, los tratados y convenios suscritos.

En este capítulo también se reconoce como derecho el acceso a la cultura y la promoción de la ciencia y la investigación (artículo 44), el disfrute del medio ambiente y una adecuada calidad de vida (artículo 45), el mantenimiento y el enriquecimiento del patrimonio (artículo 46), el disfrute de una vivienda digna y adecuada (artículo 47), la participación de la juventud en la vida social (artículo 48), una atención adecuada a los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos (artículo 49).

También se constituye un derecho la suficiencia económica de los ciudadanos durante la tercera edad mediante pensiones adecuadas y actualizables (artículo 50).

Sin precedente constitucional, la defensa de los consumidores contaba con el respaldo de la OCDE y el Consejo de Europa (1973). La Constitución de 1978 regula en su artículo 51 *“a*

¹ Artículo 12. Derecho a la asistencia sanitaria. Los extranjeros tienen derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente en materia sanitaria.

defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos”.

Este capítulo finaliza con el artículo 52 en que se reconoce el derecho a crear *“organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios”.*

Capítulo IV. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (arts 53-54)

La Constitución de 1978 ha contemplado un complejo sistema de garantías de los derechos reconocidos en su texto.

Porque lejos ya los tiempos en que el reconocimiento constitucional de un derecho bastaba, hoy es comúnmente aceptado que un derecho vale jurídicamente lo que valen sus garantías. De ahí la necesidad de que se establezcan al más alto nivel mecanismos jurídicos que aseguren la efectividad de los derechos fundamentales.

El Capítulo IV "De las garantías de las libertades y derechos fundamentales", articula un sistema de protección de los derechos reconocidos en el texto constitucional en tres niveles. De acuerdo con la mayor o menor intensidad de las garantías jurídicas constitucionalmente establecidas, se suele hacer, siguiendo la sistemática constitucional, la siguiente triple clasificación de los derechos y libertades:

- a) Los derechos y libertades reconocidos en el artículo 14, Sección Primera del Capítulo II del Título I ("De los derechos fundamentales y de las libertades públicas") y, con un régimen singular, la objeción de conciencia del artículo 30.
- b) Los derechos reconocidos en el Capítulo II del Título I ("Derechos y libertades"), Capítulo que comprende, además de los derechos y libertades de la Sección Primera (que se sitúan en el primer nivel de protección), los derechos y deberes de los ciudadanos regulados en la Sección Segunda
- c) Los llamados "principios rectores de la política social y económica", contemplados en el Capítulo III del mismo Título.

Derechos y libertades reconocidos en el artículo 14, Sección Primera del Capítulo Segundo del Título I y artículo 30.

La Constitución reconoce derechos tales como el derecho a la vida, a la libertad o el honor. Son los derechos esenciales de la persona y los que, en razón de esta condición, gozan del máximo nivel de protección jurídica. De ahí que para garantizar este mayor nivel de protección se contemple, como medida específica, además de las previstas para todos los derechos del Capítulo Segundo el recurso de amparo, en sus dos escalones, judicial y constitucional.

La tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas ante los Tribunales ordinarios se instrumenta a través de un procedimiento especial, preferente y sumario, según consta en el apartado 2 del artículo 53.

Según sentencia del Tribunal constitucional, por preferencia habría que entender prioridad absoluta y por sumariedad, rapidez (Sentencia del Tribunal Constitucional 81/1992 de 28 de mayo)

En relación con el amparo constitucional, a través del mismo el Tribunal Constitucional se convierte en garante máximo de los derechos y libertades.

Derechos reconocidos en el Capítulo II del Título I

A los derechos incluidos en las dos Secciones del Capítulo II se aplica lo que establece el apartado 1 del artículo 53: que "vinculan a todos los poderes públicos", que "sólo por ley que, en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades" y que podrán ser tutelados

Sobre estos derechos, como garantía, se aplica el principio de vinculatoriedad o eficacia inmediata de los derechos, que implica por un lado la especial protección de la que gozan estos derechos y por otro el hecho de no necesitar desarrollo los artículos que regulan tales derechos y libertades, que son invocables directamente ante los tribunales de justicia sin necesidad de norma que los desarrolle.

Principios rectores de la política social y económica

Agrupados bajo esta denominación encontramos desde auténticos derechos sociales, como el derecho a la protección de la salud (artículo 43) o a la vivienda (artículo 47), a fines de interés general como la distribución equitativa de la renta, el progreso social y económico (artículo 40) o mandatos al legislador: sanciones contra atentados al patrimonio artístico e histórico (artículo 46) Se podría afirmar que el Capítulo III no recoge "auténticos derechos"; se trataría más bien de "principios" que cumplen más bien una función orientadora de la actuación de los poderes públicos No son tampoco normas de aplicación inmediata porque estos "derechos" requieren de un desarrollo legislativo para poder ser alegados ante los Tribunales ordinarios y no pueden tener, por sí mismos, acceso al Tribunal Constitucional.

El literal del artículo 53 es:

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).

2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.

3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

El artículo 54 establece la figura del Defensor del Pueblo. Queda redactado como sigue:

“Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales”

La norma que lo regula es Ley Orgánica 3/1981 de 6 de abril. Modificada por la Ley Orgánica 2/1992, de 5 de marzo y por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre. Esta norma establece en su Título I que será elegido por las Cortes Generales para un periodo de cinco años, y se dirigirá a las mismas a través de los Presidentes del Congreso y del senado.

Se designará en las Cortes Generales una Comisión Mixta Congreso-Senado encargada de relacionarse con el Defensor del Pueblo.

Podrá ser elegido Defensor del Pueblo cualquier español mayor de edad que se encuentre en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.

Los Presidentes del Congreso y del Senado acreditarán conjuntamente con sus firmas el nombramiento del Defensor del Pueblo. Tomará posesión ante las Mesas de ambas Cámaras.

El Defensor del Pueblo está legitimado para interponer tanto el recurso de inconstitucionalidad como el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional

Capítulo V. De la suspensión de los derechos y libertades (art 55)

Después de reconocerse por el texto constitucional unos derechos y libertades, y después de articular un sistema de garantías que aseguren su eficacia, también se contemplan las

situaciones extraordinarias que permitirían, excepcionalmente, que los derechos y libertades constitucionalmente garantizados pudieran ser suspendidos.

En un Estado de Derecho se entiende necesario contemplar no sólo el funcionamiento de las instituciones en situaciones de normalidad, sino que se han de prever, en la medida de lo posible, las situaciones de crisis o anormalidad.

Artículo 55

1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.
2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elemento terroristas. La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

El artículo 116.3 de la Constitución española establece que:

El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.

En el desarrollo de este precepto constitucional, la norma establece que se podrá declarar por:

- a) Grave alteración del libre ejercicio de derechos y libertades de los ciudadanos.
- b) Grave alteración en el normal funcionamiento de las instituciones democráticas.
- c) Grave alteración en el normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales para la comunidad.
- d) Gran alteración del orden público.

El apartado 2 del artículo 55 contempla la posibilidad de que, sin necesidad de proceder a la declaración de los estados de excepción o sitio, se suspendan ciertos derechos y libertades *"para personas determinadas en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas"*.

Los derechos y garantías cuyo ejercicio puede ser individualmente suspendido son, a tenor del texto constitucional:

- La garantía de la duración máxima de setenta y dos horas de la detención preventiva (art. 17.2)
- La inviolabilidad del domicilio (art. 18.2)
- El secreto de las comunicaciones (art. 18.3).

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha:

Instituciones de la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha

Competencias de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha.

Este Estatuto fue aprobado mediante la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto. Ha sido modificado por:

- Ley Orgánica 6/1991, de 13 de marzo.
- Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo.
- Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio.

La Constitución española dispone que los Estatuto de Autonomía son la norma institucional básica de la Comunidad Autónoma y que el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico. (Artículo 147).

Para aprobar o reformar un Estatuto de Autonomía es necesaria una ley orgánica, norma que exige una mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la votación final del conjunto del proyecto. En los Estatutos de Autonomía se recogerá la denominación de la Comunidad, la delimitación territorial, la denominación, organización y sede de las instituciones autónomas, las competencias asumidas y, si procede, los principios del régimen lingüístico.

Estructura del Estatuto de Autonomía de Castilla La Mancha

- Título Preliminar.
- Título Primero: De las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha
 - Capítulo I: De las Cortes de Castilla-La Mancha.
 - Capítulo II: Del Consejo de Gobierno y de su Presidente.

- Capítulo III: De las relaciones entre el Consejo de Gobierno y las Cortes de Castilla-La Mancha.
- Título II: De la Administración de Justicia en la Región.
- Título III: De la organización territorial de la Región.
- Título IV: De las competencias de la Junta de Comunidades
 - Capítulo único: De las competencias en general
- Título V: De la economía y Hacienda regionales.
- Título VI: De la reforma del Estatuto

Instituciones de la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha.

Base normativa:

- Estatuto de Autonomía de Castilla - La Mancha. Ley Orgánica 9/1982.
 - Título I: De las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Capítulo I: De las Cortes de Castilla - La Mancha
 - Capítulo II: Del Consejo de Gobierno y de su presidente
 - Capítulo III: De las relaciones entre el Consejo de Gobierno y las Cortes de Castilla - La Mancha.

El presente título se extiende entre los artículos 8 al 22 del Estatuto de Autonomía. Es precisamente el artículo 8 el que establece que los poderes de la Región se ejercen a través de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha. Son órganos de la Junta: Las Cortes de Castilla - La Mancha, el Presidente de la Junta y el Consejo de Gobierno.

Capítulo I: de las Cortes de Castilla - La Mancha.

El artículo 9 indica:

1. Las Cortes de Castilla - La Mancha representan al pueblo de la Región.

2. Compete a las Cortes de Castilla - La Mancha:

a) Ejercer la potestad legislativa de la Región; las Cortes de Castilla-La Mancha sólo podrán delegar esta potestad en el Consejo de Gobierno, en los términos que establecen los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución, para el supuesto de la delegación legislativa de las Cortes Generales al Gobierno de la Nación y en el marco de lo establecido en el presente Estatuto.

b) Controlar la acción ejecutiva del Consejo de Gobierno, aprobar los presupuestos y ejercer las otras competencias que le sean atribuidas por la Constitución, por el presente Estatuto y por las demás normas del ordenamiento jurídico.

- c) Establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto y las correspondientes leyes del Estado.
- d) Aprobar los convenios que acuerde el Consejo de Gobierno con otras Comunidades Autónomas en los términos establecidos por el apartado 2 del artículo 145 de la Constitución.
- e) Designar para cada Legislatura de las Cortes de Castilla-La Mancha, atendiendo a criterios de proporcionalidad, a los Senadores representantes de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en el artículo 69, apartado 5 de la Constitución.
- f) Elegir, de entre sus miembros, al presidente de la Junta de Comunidades que lo será de su Consejo de Gobierno, en la forma prevista en el presente Estatuto.
- g) Exigir, en su caso, responsabilidad política al Consejo de Gobierno y a su presidente en los términos establecidos por el presente Estatuto.
- h) Solicitar del Gobierno de la Nación la aprobación de proyectos de ley y presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados proposiciones de ley.
- i) Interponer recursos de inconstitucionalidad y personarse ante el Tribunal Constitucional en los supuestos y en los términos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
- j) Examinar y aprobar las cuentas generales de la Junta de Comunidades sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas.

3. Las Cortes de Castilla-La Mancha son inviolables.

El artículo 10 establece:

1. Los Diputados de las Cortes de Castilla-La Mancha serán elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma prevista en el presente Estatuto.

Los Diputados de Castilla-La Mancha representan a toda la Región y no estarán sujetos a mandato imperativo alguno.

2. Las Cortes de Castilla-La Mancha serán elegidas por un plazo de cuatro años de acuerdo con un sistema de representación proporcional que asegure la representación de las diversas zonas del territorio de la región. Las elecciones serán convocadas por el presidente de la Junta de Comunidades, en los términos previstos por la Ley que regule el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años.

La circunscripción electoral es la provincia. Las Cortes de Castilla-La Mancha estarán constituidas por un mínimo de 47 Diputados y un máximo de 59. (Ley 4/2014 de 21 de julio: las Cortes de C-LM estarán compuestas por 33 diputados)

Una Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha, en el marco del presente Estatuto, determinará los plazos y regulará el procedimiento para la elección de sus miembros y la atribución de escaños fijando su número y las causas de inelegibilidad e incompatibilidad que afecten a los puestos o cargos que se desempeñen dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

3. Los miembros de las Cortes de Castilla-La Mancha gozarán de inviolabilidad aun después de cesar en su mandato, por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo. Durante su mandato no podrán ser detenidos por los actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad, sino en caso de flagrante delito. Corresponderá decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de la Región. Fuera del territorio regional, la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

4. Los Diputados cesarán:

- a) Por cumplimiento del término de su mandato.
- b) Por dimisión.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por cualquier otra causa prevista en las leyes regionales o en el Reglamento de las Cortes de Castilla - La Mancha.

Producida la vacante, será cubierta en los términos previstos en la Ley a que hace referencia el párrafo tercero del apartado 2 del presente artículo.

Según el artículo 11, y en relación con las Cortes de Castilla - La Mancha:

1. Las Cortes de Castilla-La Mancha elegirán de entre sus miembros un presidente y los demás componentes de su Mesa.

2. Las Cortes de Castilla-La Mancha fijarán su presupuesto.

3. Las Cortes funcionarán en Pleno y en Comisiones y se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias. Los períodos ordinarios de sesiones serán los que establezca su Reglamento. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de las Cortes de Castilla-La Mancha con especificación del orden del día, a petición de la Diputación Permanente, de una quinta parte de los Diputados o del Presidente del Consejo de Gobierno, y se clausurarán al agotar el orden del día para el que fueran convocadas.

4. El Reglamento precisará un número mínimo de Diputados para la formación de Grupos Parlamentarios, la intervención de éstos en el proceso legislativo y las funciones de la Junta de Presidentes o Portavoces de aquéllos.

5. Entre los períodos de sesiones ordinarios y cuando hubiere expirado el mandato de las Cortes, habrá una Diputación Permanente cuyo procedimiento de elección, composición y funciones regulará el Reglamento, respetando la proporcionalidad de los distintos Grupos.

6. Las Cortes podrán nombrar, según determine el Reglamento, Comisiones de investigación y encuesta sobre cualquier asunto de interés para la Región.

7. Las sesiones de las Cortes serán públicas, salvo acuerdo en contrario de las mismas adoptado por mayoría o con arreglo al Reglamento.

El artículo 12 regula:

1. La iniciativa legislativa corresponde a los Diputados a través de sus Grupos Parlamentarios y al Consejo de Gobierno. Por Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha se regulará el ejercicio de la iniciativa legislativa popular y de las Corporaciones Locales en el marco de la Ley Orgánica prevista en el artículo 87.3 de la Constitución.

2. Las leyes regionales serán promulgadas, en nombre del Rey, por el presidente del Consejo de Gobierno y publicadas en el "Diario Oficial" de la Región y en el "Boletín Oficial del Estado". A efectos de su entrada en vigor regirá la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Región.

3. El control de la constitucionalidad de las leyes regionales corresponderá al Tribunal Constitucional en los términos previstos en su Ley Orgánica.

Capítulo II: del Consejo de Gobierno y de su presidente.

El artículo 13 regula aspectos relativos al Consejo de Gobierno:

1. El Consejo de Gobierno, órgano ejecutivo colegiado de la Región, dirige la acción política y administrativa regional, ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en el marco de la Constitución, del presente Estatuto, de las leyes del Estado y de las leyes regionales.

2. El Consejo de Gobierno se compone del presidente, de los vicepresidentes, en su caso, y de los consejeros. Las Cortes de Castilla-La Mancha, por mayoría de tres quintos de los miembros del Pleno de la Cámara, aprobarán una Ley del Gobierno y del Consejo Consultivo, en la que se incluirá la limitación de los mandatos del presidente.

3. El Consejo de Gobierno responde políticamente ante las Cortes de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada consejero por su gestión.

4. El Consejo Consultivo es el superior órgano consultivo de la Junta de Comunidades y de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma. Su composición y funciones se regulan en la Ley prevista en el apartado 2 de este artículo.

En el artículo 14 podemos leer:

1. El presidente de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha dirige la acción del Consejo de Gobierno, coordina las funciones de sus miembros y ostenta la superior representación de la Región, así como la ordinaria del Estado en la misma.

2. El presidente de la Junta de Comunidades será elegido por las Cortes de Castilla - La Mancha de entre sus miembros y será nombrado por el Rey.

3. Después de cada elección regional y en los demás supuestos estatutarios en que así proceda, el presidente de las Cortes de Castilla-La Mancha, previa consulta con los representantes designados por los grupos políticos con representación parlamentaria, propondrá un candidato a presidente del Consejo.

4. El candidato así propuesto expondrá ante las Cortes de Castilla - La Mancha las líneas programáticas generales que inspirarán la acción del Consejo de Gobierno y solicitará su confianza.

5. Si las Cortes, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgasen su confianza al candidato, el Rey le nombrará presidente de la Junta de Comunidades con el título a que se refiere el apartado 1 de este artículo. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior y la confianza se entenderá otorgada si obtuviese la mayoría simple. En el supuesto de no alcanzarse esta mayoría, se tramitarán sin debate sucesivas propuestas y si en ninguna de ellas se llegara, en el plazo de dos meses, a alcanzar la mayoría simple, quedará automáticamente designado el candidato del partido que tenga mayor número de escaño.

El artículo 15 menciona que:

Los vicepresidentes y los consejeros serán nombrados y cesados por el presidente del Consejo de Gobierno.

El artículo 16 indica:

1. El Consejo de Gobierno cesa tras la celebración de elecciones regionales; en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en este Estatuto o por dimisión o fallecimiento del presidente.

2. El Consejo de Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo.

El artículo 17: responsabilidad legal

1. La responsabilidad penal del presidente de la Junta y de los consejeros será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región por los actos delictivos cometidos en el territorio regional. Fuera de éste, la responsabilidad penal será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

2. Ante los mismos Tribunales, respectivamente, será exigible la responsabilidad civil en que dichas personas hubieren incurrido con ocasión del ejercicio de sus cargos

En el artículo 18 se afirma que:

El Consejo de Gobierno podrá interponer recursos de inconstitucionalidad y personarse ante el Tribunal Constitucional.

Capítulo III: de las relaciones entre el Consejo de Gobierno y las cortes de Castilla - La Mancha.

En el artículo 19 se regula que:

1. El Consejo de Gobierno responde solidariamente de su gestión ante las Cortes de Castilla-La Mancha.

2. Las Cortes de Castilla - La Mancha y sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Consejo de Gobierno.

3. Los miembros del Consejo de Gobierno tienen acceso a las sesiones plenarias de las Cortes de Castilla-La Mancha y de sus Comisiones y la facultad de hacerse oír en ellas.

Artículo 20. Cuestión de confianza.

1. El presidente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, puede plantear ante las Cortes de Castilla-La Mancha la cuestión de confianza sobre cualquier tema de interés regional. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados.

2. Si el presidente plantease la cuestión de confianza sobre un Proyecto de Ley, éste se considerará aprobado siempre que vote a favor de la confianza la mayoría absoluta de los Diputados. La cuestión de confianza prevista en el presente apartado no podrá ser planteada más de una vez en cada período de sesiones, y no podrá ser utilizada respecto de la Ley de Presupuestos de la Región, ni a Proyectos de legislación electoral, orgánica o institucional.

3. Si las Cortes de Castilla-La Mancha niegan su confianza al presidente, éste presentará su dimisión y, a continuación, se procederá a la designación de Presidente de la Junta de Comunidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de este Estatuto.

Artículo 21. Moción de censura.

1. Las Cortes de Castilla-La Mancha pueden exigir la responsabilidad política del Presidente de la Junta de Comunidades mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura.
2. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por el 15 por 100 de los Diputados y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la Junta de Comunidades.
3. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.
4. Si la moción de censura no fuere aprobada por las Cortes de Castilla - La Mancha, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que hubiere transcurrido un año desde la fecha de votación de la primera.
5. Si las Cortes de Castilla - La Mancha aceptan una moción de censura, el Consejo de Gobierno presentará su dimisión y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la confianza parlamentaria a los efectos previstos en el artículo 14 de este Estatuto, y el Rey le nombrará Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 22. Disolución anticipada.

El Presidente, previa deliberación del Consejo de Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá acordar la disolución de las Cortes de Castilla-La Mancha, con anticipación al término natural de la legislatura.

La disolución se acordará por Decreto, en el que se convocarán a su vez elecciones, conteniéndose en el mismo cuantos requisitos exija la legislación electoral aplicable.

El Presidente no podrá acordar la disolución de las Cortes durante el primer período de sesiones de la legislatura, cuando reste menos de un año para su terminación ni cuando se encuentre en tramitación una moción de censura. Tampoco podrá acordar la disolución antes de que transcurra el plazo de un año desde la última disolución por este procedimiento. En ningún supuesto podrá el Presidente disolver las Cortes cuando se encuentre convocado un proceso electoral estatal.

Competencias de las Comunidades Autónomas.

Generalidades.

Las competencias exclusivas permiten a su titular la regulación jurídica total de la materia de que se trate. Es decir, la totalidad de funciones (legislativa y ejecutiva) sobre una misma materia corresponden al mismo ente, ya sea el Estado o la Comunidad Autónoma

Competencia de desarrollo legislativo es la que se otorga al legislador autonómico y que ha de ajustarse a los condicionamientos normativos que resulten de la función estatal al establecer la legislación básica.

La Constitución en ocasiones lo que reserva al Estado es la legislación básica sobre una materia (como por ejemplo Seguridad Social, régimen estatutario de los funcionarios públicos, medio ambiente, medios de comunicación etc.). En estos casos las Comunidades Autónomas podrían asumir competencias de desarrollo de legislación básica y de ejecución.

El objeto del desarrollo legislativo no se limita a completar o aclarar la legislación estatal (como hace el reglamento), sino que tiene en cuenta las peculiaridades propias en función de los intereses de la Comunidad.

Cuando la reserva a favor del Estado se refiere a la legislación general sobre una materia, las Comunidades Autónomas, mediante sus Estatutos podrán asumir competencias ejecutivas sobre la misma (por ejemplo, legislación sobre propiedad intelectual e industrial o sobre pesos y medidas).

En este caso la Comunidad Autónoma únicamente podrá dictar reglamentos referentes a la organización interna de los medios autonómicos para ejecutar dicha competencia. O, dicho de otro modo, cuando el art. 149 reserva al Estado la legislación general de una materia, dicha reserva comprende tanto la potestad legislativa como la potestad reglamentaria (Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010).

Las competencias que corresponden a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se encuentran recogidas en el Título IV de su Estatuto de Autonomía y, en especial, en los artículos 31, 32 y 33.

El artículo 31 contempla las competencias que la Junta de Comunidades ejercerá en exclusiva.

Por su parte, en el artículo 32 se recogen las materias en que la Junta de Comunidades ejercerá competencias de desarrollo legislativo y ejecución en el marco de la legislación básica del Estado.

Por último, el artículo 33 comprende las materias en las que la Junta de Comunidades ejercerá la función ejecutiva, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

El Estatuto de Autonomía establece tres tipos de competencias de naturaleza muy diferente, que han ido variando a lo largo de los años de vida de la Comunidad Autónoma.

Las competencias que se otorgan a la Junta de Comunidades, a través de su Estatuto de Autonomía, son en un principio prácticamente las mismas que contempla el artículo 148 de la Constitución.

La ampliación de competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha se llevó a cabo en dos fases, como consecuencia de las reformas estatutarias, sobre todo las de 1994 y 1997.

Título IV: De las competencias de la Junta de Comunidades

Capítulo Único. De las competencias en general.

Competencias exclusivas, entre otras:

Artículo 31

1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas:
 - a. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.
 - b. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
 - c. Obras públicas de interés para la Región, dentro de su propio territorio, que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.
 - d. Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Región y, en los mismos términos, los transportes terrestres, fluviales, por cable o tubería. Centros de Contratación y terminales de carga de transporte terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
 - e. Aeropuertos y helipuertos que no desarrollen actividades comerciales.
 - f. Agricultura y ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
 - g. Denominaciones de origen y otras indicaciones de procedencia relativas a productos de la Región, en colaboración con el Estado.
 - h. Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la Región; aguas minerales y termales; aguas subterráneas cuando discurran íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
 - i. Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
 - j. Tratamiento especial de las zonas de montaña.
 - k. Caza y pesca fluvial. Acuicultura.
 - l. Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia. Ferias y mercados interiores. Establecimiento de bolsas de valores y establecimiento y regulación de centros de contratación de mercancías, conforme a la legislación mercantil.
 - m. Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha.
 - n. Cajas de Ahorros e instituciones de crédito cooperativo público y territorial, en el marco de la ordenación general de la economía y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Estado.
 - o. Artesanía, fiestas tradicionales y demás manifestaciones populares de la Región o de interés para ella.
 - p. Museos, bibliotecas, conservatorios y hemerotecas de interés para la Región que no sean de titularidad estatal.
 - q. Patrimonio monumental, histórico, artístico y arqueológico y otros centros culturales de interés para la Región, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 28 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.
 - r. Fomento de la cultura y de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 del artículo 149 de la Constitución, prestando especial atención a las distintas modalidades culturales de carácter regional.

- s. Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.
- t. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En relación con las competencias de desarrollo legislativo y ejecución, el Estatuto de Autonomía las regula de la siguiente manera:

Artículo 32

En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en las materias siguientes:

1. Régimen Local.
2. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.
3. Sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud. Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.
4. Ordenación farmacéutica.
5. Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales. Ejercicio de las profesiones tituladas.
6. Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la Sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.
7. Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales de protección.
8. Régimen minero y energético.
9. Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de las normas básicas que el Estado establezca de acuerdo con el número 27 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

En los términos establecidos en el párrafo anterior, la Comunidad Autónoma podrá regular, crear y mantener los medios de comunicación social que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines.

En relación con la función ejecutiva sobre algunas materias, el Estatuto de Autonomía establece:

Artículo 33

Corresponde a la Junta de Comunidades, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva de las siguientes materias:

1. Gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el número 17 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a que se refiere este precepto.

2. Asociaciones.
3. Ferias internacionales.
4. Gestión de las prestaciones y servicios sociales del Sistema de Seguridad Social: INSERSO.
 - a. La determinación de las prestaciones del sistema, los requisitos para establecer las condiciones de beneficiario y la financiación se efectuará de acuerdo con las normas establecidas por el Estado en el ejercicio de sus competencias de conformidad con lo dispuesto en el número 17 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.
5. Gestión de los museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal, que no se reserve el Estado. Los términos de la gestión serán fijados mediante Convenios.
6. Pesas y medidas. Contraste de metales.
7. La reestructuración de sectores industriales, conforme a los Planes establecidos por la Administración del Estado.
8. Productos farmacéuticos.
9. Propiedad industrial.
10. Propiedad intelectual.
11. Laboral. De conformidad con el número 7 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.
12. Crédito, banca y seguros, de acuerdo con las previsiones de las reglas 6, 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución
13. Sector público estatal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la que participará en los casos y actividades que proceda.
14. Aeropuertos con calificación de interés general cuya gestión directa no se reserve el Estado.
15. Transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.

La igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Políticas de igualdad.

En Castilla - La Mancha se aprobó la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre mujeres y hombres de Castilla - La Mancha, suponiendo esta Ley un gran avance en la aplicación del principio de igualdad.

Objeto de la ley:

Promover las condiciones que hagan efectivo y real el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y remover los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud, en el ámbito de las competencias atribuidas a los poderes públicos de Castilla - La Mancha, así como el establecimiento de medidas dirigidas a prevenir y combatir la discriminación por razón de sexo.

Fin de la ley:

- Alcanzar la igualdad real entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida y erradicar cualquier forma de discriminación por razón de sexo.
- Principios generales que deben orientar las actuaciones de las Administraciones Públicas:
- Integración de la igualdad de trato y de oportunidades en todas las políticas públicas.
- Incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas públicas.
- Incorporación de la transversalidad de género en todas las políticas y acciones públicas.
- Protección del derecho a la igualdad de trato de aquellas mujeres o colectivos de mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- Corresponsabilidad en el ámbito doméstico y familiar.
- Impulso a las empresas para la negociación de planes de igualdad.
- Implantación de un lenguaje no sexista.
-

La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla - La Mancha recoge importantes medidas a realizar para favorecer la igualdad efectiva.

- La participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en las instituciones y en los órganos públicos de la Junta de Comunidades. (no más del 60% ni menos del 40%)
- Los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno deben incorporar un informe sobre impacto por razón de género.
- Inclusión de la variable sexo en las estadísticas, encuestas y registros públicos, así como indicadores de género en las estadísticas.
- Incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas, y en la planificación, ejecución y evaluación de la acción pública.
- Utilización de un lenguaje inclusivo por la Administración y fomento de su uso por las y los particulares.
-

Políticas de Igualdad.

- Estrategias políticas destinadas a lograr un cambio en la sociedad a favor de la igualdad real entre hombres y mujeres.
- Parten del hecho de que es necesario introducir un cambio en el mundo para que las sociedades, y en concreto las relaciones entre los géneros, se vuelvan más justas y simétricas.
- Aparecieron en la Europa de los años 80 las políticas específicas dirigidas a las mujeres con el fin de procurar una igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Desde entonces, estas son conocidas como Políticas de igualdad de Oportunidades.

El objetivo fundamental es promover medidas y establecer prácticas tendentes a la superación de todo tipo de obstáculos que impidan alcanzar la igualdad real, con el fin de convertir la

igualdad reconocida legalmente en una situación real y efectivamente igualitaria para mujeres y hombres.

Estas políticas representan el primer gran intento político de conseguir la igualdad entre mujeres y hombres. Para ello, tratan de responder a las necesidades prácticas de las mujeres poniendo en marcha, en muchos casos, las acciones positivas.

Según el Comité para la Igualdad del Consejo de Europa, las acciones positivas son definidas como "las estrategias destinadas a establecer la igualdad de oportunidades, por medio de unas medidas que permitan contrastar o corregir aquellas discriminaciones que son el resultado de prácticas o sistemas sociales".

De conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2007: "Los poderes públicos adoptarán medidas específicas para corregir situaciones de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Tales medidas se aplicarán mientras subsistan dichas situaciones que habrán de ser razonables y proporcionadas en relación al objetivo perseguido en cada caso"

Las acciones positivas están enmarcadas dentro de las políticas específicas para la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres.

Una acción positiva ha de tener un carácter temporal y concreto, y su fin es solventar situaciones que impidan a un grupo social discriminado alcanzar una situación de igualdad real, así como eliminar los obstáculos sociales que persisten a pesar de los avances legislativos.

Se ha generalizado el término acción positiva frente a otras denominaciones como discriminación positiva o discriminación inversa.

Motivos para aplicar las políticas de igualdad por parte de los poderes públicos :

- Se responde a la Ley.
- Se crece en justicia social y se posibilita la auténtica democracia.
- Se ofrecen servicios de mayor calidad.
- Favorece el desarrollo de los pueblos.
- Mejora la eficiencia económica.

II Plan Estratégico para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de Castilla – La Mancha 2019 - 2024

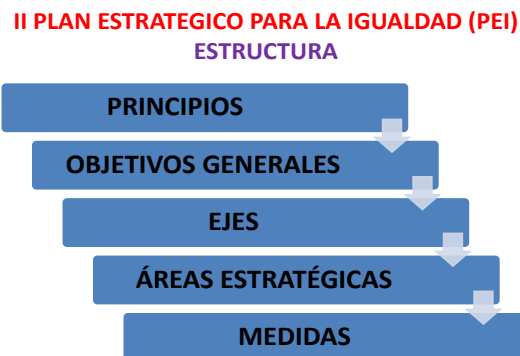
El PEI 2019-2024 tiene su marco legal en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha que, en su artículo 12, especifica que el PEI será "el instrumento para alcanzar el objetivo de igualdad efectiva de mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo".

Aprobado por Consejo de Gobierno de C-LM el 23/10/2018.

Se estructura del modo siguiente:

- **Principios**. Valores fundamentales y generales que orientan el II Plan Estratégico.
- **Objetivos generales**. Metas que se quieren alcanzar con el II Plan Estratégico y que suponen transformaciones significativas en las desigualdades.
- **Ejes estratégicos**. Grandes ámbitos para impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- **Áreas estratégicas**. Líneas de intervención en las que se organiza el Eje y contienen las **medidas**.
- **Organismos responsables**. Son los organismos que intervienen en el desarrollo de las medidas.

Esquemáticamente:



Principios:

- Feminismo, como teoría y práctica política que permite explicar y entender por qué y cómo se producen las desigualdades y las discriminaciones hacia las mujeres.
- Defensa de los derechos de las mujeres como derechos humanos y garantía del disfrute de los mismos.
- Perspectiva de género aplicada de forma transversal en todas las políticas generales y sectoriales.
- Interseccionalidad, la discriminación interseccional por razones de edad, orientación sexual o identidad sexual, estado civil, nacionalidad, etnia, discapacidad, nivel socioeconómico, suponen causa de situaciones de discriminación múltiple que marginan a determinados grupos desfavorecidos de mujeres.
- Participación de las mujeres de forma equitativa a fin de ejercer la plena ciudadanía y crear una cultura social paritaria.
- Desarrollo humano sostenible, considerando que el desarrollo debe ser ampliado e inclusivo, que abarque a todos y a todas y tenga como meta la mejor calidad de vida de las mujeres y los hombres, y la igualdad y equidad en entre ambos géneros.

Objetivos generales:

1. Consolidar la transversalidad de género en la Junta de Castilla-La Mancha para el desarrollo de políticas públicas inclusivas más eficaces.
2. Conseguir que todas las personas tengan las mismas oportunidades de desarrollo profesional y las puedan compatibilizar con la vida personal y familiar.
3. Actuar contra la violencia de género en sus distintas manifestaciones.
4. Favorecer el empoderamiento individual y colectivo de las mujeres como vía de desarrollo para la plena ciudadanía.
5. Fomentar el modelo coeducativo, libre de estereotipos sexistas y de actitudes violentas, en la comunidad educativa.
6. Mejorar la calidad de vida y la salud de las mujeres castellano-manchegas en su diversidad.
7. Eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres que se producen específicamente en el mundo rural, incidiendo en la lucha contra la violencia de género.

Gráfico Nº 5. Ejes del PEICLM 2019-2024



Cada Eje contiene la siguiente información:

- Objetivo general
- Fundamentación y situación de contexto.
- Descripción de los contenidos del eje .

- Áreas estratégicas y medidas y organismos responsables.

Áreas estratégicas

Eje 1: Gestión Pública con Perspectiva de Género.

- E1A1: Perspectiva de género en las políticas del Gobierno Regional.
- E1A2: Diagnóstico de la situación de mujeres y hombres de Castilla – La Mancha que tenga en cuenta los factores generadores de discriminación múltiple.
- E1A3: Impulso de las estructuras de igualdad de la Administración regional para incorporar la transversalidad de género en las políticas públicas.
- E1A4: Formación en perspectiva de género, igualdad y violencia de género a la Administración regional.
- E1A5: Estrategia de comunicación institucional no sexista y a favor de la igualdad.
- E1A6: Impulso de las políticas de Igualdad en el ámbito local.

Eje 2: Autonomía Económica y Corresponsabilidad en los usos del tiempo.

- E2A1: Promoción de la corresponsabilidad en los cuidados y el equilibrio entre la vida laboral, personal y familiar.
- E2A2: Medidas para aumentar la empleabilidad de las mujeres y el acceso a empleos de calidad.
- E2A3: Promoción de una cultura empresarial que garantice la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- E2A4: Impulso al emprendimiento femenino.
- E2A5: Igualdad de trato y oportunidades en el empleo público.

Eje 3: Prevención y Actuación contra la violencia de Género.

- E3A1: Fomento del compromiso social contra la violencia de género en todas sus manifestaciones.
- E3A2: Intervención integral con las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos y fomento de su autonomía personal y económica.
- E3A3: Colaboración y coordinación interinstitucional.

Eje 4: Empoderamiento y Participación Social

- E4A1: Participación social y presencia equilibrada de mujeres y hombres en los espacios de toma de decisiones e impulso de referentes y modelos femeninos de liderazgo libres de estereotipos sexistas.
- E4A2: Empoderamiento e impulso del movimiento asociativo que trabaja por la igualdad.
- E4A3: Acceso y uso por parte de las mujeres castellanomanchegas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Eje 5: Educación para la convivencia en igualdad

- E5A1: Plan estratégico de igualdad y prevención de la violencia de género en Educación.

- E5A2: Instrumentos para el desarrollo y fortalecimiento del principio de igualdad y la prevención de la violencia de género en el ámbito educativo no universitario.
- E5A3: Estructuras para la transversalidad de género en el ámbito educativo.
- E5A4: Formación y sensibilización en igualdad de género y violencia de género a la comunidad educativa.
- E5A5: Promoción de contenidos de igualdad y análisis de género en el ámbito universitario.

Eje 6: Calidad de Vida y Salud

- E6A1: Fomento de una cultura social y sanitaria no androcéntrica.
- E6A2: Salud sexual y reproductiva.
- E6A3: Acceso y control de los recursos y servicios sanitarios, sociales y deportivos.
- E6A4: Mejora de la calidad de vida a través de las políticas urbanas.

Eje 7: Igualdad de oportunidades en el medio rural.

- E7A1: Promoción de valores igualitarios de convivencia y empoderamiento de las mujeres rurales.
- E7A2: Impulso de la autonomía económica de las mujeres rurales.
- E7A3: Mejora del acceso a recursos sociales, sanitarios y tecnológicos.
- E7A4: Adecuación de la prevención de la violencia de género y la atención de las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos a las circunstancias específicas del medio rural.

Estructuras de igualdad de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha.

Instituto de la Mujer. Es un organismo autónomo, con personalidad jurídica propia, que fue creado mediante la Ley 22/2002 de 21 de noviembre.

Consejo de Dirección del Instituto de la Mujer. Es el órgano superior de planificación y programación del Instituto de la Mujer, está presidido por la persona titular de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Vicepresidencia la ostenta la Directora del Instituto.

Unidades de Igualdad de Género. Son las encargadas de promover la incorporación de la perspectiva de género en el análisis de la realidad y la planificación de las acciones públicas en las consejerías del gobierno regional.

Comisión Interconsejerías. Compuesta por personas competentes en materia de igualdad de género representantes de cada consejería.

Comisión de Igualdad. Este organismo, dependiente de la Consejería con competencias en materia de Economía y Hacienda, está integrado paritariamente por representantes de la Consejería con competencias en Hacienda y del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

Consejo Regional de la Mujer. Es un órgano de consulta y participación ciudadana en materia de igualdad auspiciado por el Instituto de la Mujer en el que se encuentran representadas entidades y organizaciones de diversa naturaleza.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Normativa de aplicación:

- Estatal: Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre.
- Autonómica: Ley 4/2018 de 8 de octubre.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.

La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

Principios rectores.

A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas encaminadas a alcanzar los siguientes fines:

- Fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana de prevención, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, servicios sociales, sanitario, publicitario y mediático.
- Consagrar derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante las Administraciones Públicas.
- Reforzar hasta la consecución de los mínimos exigidos por los objetivos de la ley los servicios sociales de información, de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral
- Garantizar derechos en el ámbito laboral y funcional que concilien los requerimientos de la relación laboral y de empleo público con las circunstancias de aquellas trabajadoras o funcionarias que sufran violencia de género.
- Garantizar derechos económicos para las mujeres víctimas de violencia de género, con el fin de facilitar su integración social.
- Establecer un sistema integral de tutela institucional. En el que la Administración General del Estado, (Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en colaboración con el Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer), impulse la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de la violencia.
- Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral, desde las instancias jurisdiccionales, a las víctimas de violencia de género.
- Coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos poderes públicos para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos.
- Promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la violencia de género.
- Fomentar la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas.

- Garantizar el principio de transversalidad de las medidas, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género.

Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.

Objeto y finalidad de la ley.

La presente ley tiene como objeto actuar frente a la violencia de género que, como manifestación de la desigualdad, la discriminación y las relaciones de poder asimétricas entre mujeres y hombres, se ejerce sobre estas por el solo hecho de serlo, a través de la adopción de medidas integrales en orden a:

- a. La detección, prevención, formación y sensibilización.
- b. La protección, atención integral y reparación del daño de las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos menores.
- c. La investigación, recogida de información y evaluación a través de planes estratégicos de igualdad.
- d. La responsabilidad institucional para erradicar la violencia de género.

Concepto de violencia de género.

A los efectos de esta ley se entiende por violencia de género la violencia que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, producida por medios físicos, económicos o psicológicos, incluidas las amenazas, intimidaciones, coacciones o la privación arbitraria de la libertad, y tenga como resultado un daño físico, económico, psicológico, sexual u otro relacionado con el entorno social, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado.

También se incluye en el concepto de violencia de género el homicidio o asesinato de menores cometido por el padre, o por el hombre con el que la madre mantiene o ha mantenido una relación afectiva de pareja, con o sin convivencia, con el fin de infringir a la madre un maltrato psicológico o emocional.

Formas de violencia de género.

A los efectos de esta ley las formas de violencia ejercida hacia las mujeres son las siguientes:

- a. Violencia física: cualquier acto violento contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño.
- b. Violencia psicológica: cualquier conducta, verbal o no verbal, como las amenazas, las coacciones, las humillaciones o vejaciones, el control, la exigencia de sumisión, el acoso, la coerción o los insultos.
- c. Violencia económica: la privación intencionada y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos,
- d. Violencia sexual: cualquier acto de naturaleza sexual no consentido,
- e. Violencia ambiental: cualquier acto o conducta, no accidental, que provoque un daño en el entorno de la víctima.

- f. Violencia simbólica: la utilización de iconos, representaciones, narrativas o imágenes que reproducen o transmiten relaciones de dominación de los hombres respecto de las mujeres.
- g. Violencia institucional: las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos

Títulos habilitantes.

- a. Sentencia o resolución judicial que declare la existencia de una situación de violencia de género.
- b. Informe del Ministerio Fiscal sobre la existencia de indicios de una situación de violencia de género.
- c. Orden de protección o resolución que acuerde la adopción de medidas cautelares de protección.
- d. Informe del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha o, en su caso, del organismo

Prevención y sensibilización

Medidas de promoción, prevención y sensibilización.

Las medidas de **promoción de la igualdad y de sensibilización** tienen por objeto la eliminación de los prejuicios basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros, o en funciones estereotipadas de mujeres y de hombres, e irán encaminadas a erradicar las pautas de conducta sexistas que propician la violencia de género.

Las medidas de **prevención** tienen por objeto, de un lado, la detección de las situaciones de riesgo en que se encuentren las víctimas y potenciales víctimas de violencia de género, y de otro, poner a disposición de la ciudadanía y en especial de las mujeres, la información básica relativa a los recursos dispuestos por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la asistencia integral a víctimas.

Actuaciones en el ámbito educativo.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha desarrollará dentro de sus competencias una asignatura obligatoria con contenidos relativos a igualdad, educación afectivo-sexual, y prevención de la violencia de género a impartir tanto en Educación Primaria como en Educación Secundaria Obligatoria para transmitir los valores de igualdad, respeto y diversidad. Formación del profesorado y del personal socioeducativo no docente.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantizará que el personal que forma las plantillas de los centros educativos y que tiene contacto directo y trabaja con el alumnado, cuente con formación específica y permanente, relativa al sistema sexo/género y construcción cultural de la desigualdad y la violencia de género.

Formación en las Universidades.

Las Universidades de Castilla-La Mancha, con el asesoramiento del Instituto de la Mujer o, en su caso, el organismo competente en materia de igualdad y la consejería competente en materia de educación, promoverán que los estudios universitarios incluyan contenidos de

igualdad de género dirigidos a la comprensión del sistema sexo/género, construcción cultural de la desigualdad y la violencia de género, prestando especial atención a los estudios del ámbito de las ciencias sociales y jurídicas y de las ciencias de la salud.

Campañas de sensibilización.

1. La Administración Regional realizará periódicamente campañas institucionales de sensibilización para promover el rechazo hacia toda manifestación de violencia de género, prevenirla y avanzar en su eliminación, así como en la consecución de la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
2. Las actuaciones de sensibilización tendrán como objetivo modificar los prejuicios, modelos y conductas con relación a las mujeres y a la violencia machista, mostrando su multidimensionalidad y enmarcándola en la desigual distribución de poder entre mujeres y hombres.

Campañas de información.

Los poderes públicos realizarán campañas y acciones informativas con el fin de que las mujeres, especialmente mujeres del medio rural, migrantes, con discapacidad y, en general, para todos aquellos colectivos de mujeres especialmente vulnerables, dispongan de la información suficiente sobre los derechos que les asisten y los recursos existentes.

Las actuaciones de información tendrán por objeto dar a conocer de forma veraz y accesible:

- a. Los derechos de las mujeres que sufren situaciones de violencia de género
- b. Los deberes de la ciudadanía, del personal al servicio de las Administraciones Públicas y de agentes sociales ante el conocimiento o riesgo de concurrencia de situaciones de violencia en los ámbitos familiar, laboral, educativo, vecinal y social.
- c. Los servicios disponibles de asistencia, protección, recuperación y reparación existentes.

Medidas en el ámbito de la publicidad.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantizará que en su ámbito competencial no se realicen ni difundan contenidos y anuncios publicitarios que justifiquen, banalicen o inciten a la violencia de género o que atenten a la dignidad de las mujeres,

Formación de profesionales.

1. Todas las convocatorias de procesos selectivos que realice la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el acceso al empleo público, deberán incluir en los temarios el conocimiento sobre el valor de la igualdad y sobre la violencia de género.
2. El Gobierno Regional adoptará las medidas necesarias para impulsar la formación sobre violencia de género y conocimiento del valor de la igualdad dirigida a cualquier profesional que desempeñe un empleo público.

Protección y atención a víctimas de violencia de género.

Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir una atención integral encaminada a su completa recuperación y autonomía, que garantiza como mínimo, el asesoramiento jurídico y psicológico.

Derecho a la información sobre la intervención.

Se garantizará a las mujeres víctimas de violencia de género, en relación a la intervención que se desarrolle desde la Administración Regional para su protección y recuperación integral:

- a. Información verbal y por escrito, accesible y adaptada a las circunstancias de la persona destinataria, relativa a la intervención diseñada y los servicios y recursos disponibles
- b. Participación en la elección del recurso o servicio más idóneo a sus necesidades y demandas.
- c. Confidencialidad y privacidad por parte de las y los profesionales que desarrollen tal intervención.

Derecho a la asistencia jurídica procesal.

A las víctimas de violencia de género, se les prestará de inmediato asesoramiento jurídico previo, así como dirección letrada y defensa en juicio, en aquellos procesos judiciales en los que esté implicada la víctima, derivados de la situación de violencia de género sufrida.

Red de Recursos para víctimas de violencia de género.

- a) **Centros de la Mujer** configurados como unidades territoriales de dinamización e intervención en materia de igualdad de género, distribuidos a lo largo de la región castellanomanchega, que de manera gratuita informan asesoran y orientan a las mujeres, incluidas las mujeres víctimas de la violencia de género, mediante una atención integral.
- b) **Recursos de Acogida** a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos menores, a través de una intervención multidisciplinar que permita una recuperación integral mediante el desarrollo de procesos de reconstrucción para su normalización social y autonomía personal, a través de:
 - Centros de Atención Urgente que ofrezcan alojamiento y protección por un espacio corto de tiempo a las mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos menores, especializados en el diagnóstico interdisciplinar y valoración para la derivación al recurso más adecuado.
 - Casas de Acogida que ofrezcan un alojamiento temporal de larga estancia en condiciones de seguridad, especializadas en la atención integral para la recuperación de las secuelas de la violencia de género en las mujeres y sus hijas e hijos menores, incluyendo la atención especializada a mujeres jóvenes.
 - Centros de Atención Integral en los que se disponga tanto de plazas de acogida urgente como de plazas de larga estancia.
 - Centro de Atención y Valoración Integral configurado como un espacio que ofrece atención permanente y valoración integral para mujeres víctimas de violencia de género con problemáticas asociadas.

Atención específica a hijas e hijos menores y otros familiares.

Se prestará a las hijas e hijos menores de mujeres víctimas de violencia de género una asistencia psicológica especializada adaptada a sus necesidades.

La Administración educativa asegurará la escolarización inmediata cuando se produzca un cambio de residencia por razones de la violencia machista

Derecho a la atención sanitaria.

El sistema público de salud garantizará la atención sanitaria y seguimiento de las mujeres víctimas de violencia de género, adoptándose las siguientes medidas:

- a) Se establecerán medidas específicas para la detección de situaciones de violencia de género a mujeres e hijas e hijos menores que convivan en el mismo domicilio, con especial atención a los colectivos más vulnerables.
- b) Se efectuará una intervención específica con mujeres que padezcan además problemas de salud mental, dependencia de sustancias adictivas u otra patología, en atención a su doble vulnerabilidad.

Fomento de la autonomía personal y social

- Acceso a la vivienda.
- Medidas para el fomento de la inserción laboral.
- Ayudas económicas.

Derechos de las trabajadoras y empleadas públicas.

Las **trabajadoras al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades** de Castilla-La Mancha, víctimas de una situación de violencia de género tendrán derecho a la reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo, en los términos previstos en la normativa laboral de aplicación.

Las **estatutarias y funcionarias** de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, **las funcionarias docentes** no universitarias y las **funcionarias de administración general** al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de los organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella víctimas de violencia de género, tendrán derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica de centro de trabajo y a la excedencia en los términos que se determinen en su legislación específica.

Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales, de salud, o los servicios especializados en materia de género, según proceda.

Responsabilidad institucional

Los poderes públicos desarrollarán las actuaciones necesarias para la detección de situaciones de riesgo o existencia de violencia contra las mujeres, hijas e hijos menores, y darán cuenta de sus actuaciones sobre esta materia al Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, a través de los mecanismos de coordinación y colaboración que se establezcan

La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha no subvencionará, bonificará o prestará ayudas públicas a aquellas empresas sancionadas por resolución

administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Ejercicio de la acción popular.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se personará ejerciendo la acción popular, en la forma que establezca la legislación procesal del Estado, en los procedimientos penales por violencia de género, en los casos de homicidio o asesinato, o cuando las especiales circunstancias lo aconsejen.

En los procedimientos en que la Junta ejerza la acción popular, si existieran hijas o hijos menores comunes, se solicitará la privación de la patria potestad al acusado.

En Castilla-La Mancha se considerará en situación de orfandad absoluta, a efectos de concesión de subvenciones y acceso a los recursos, a las y los menores huérfanos por violencia de género, aunque el presunto progenitor homicida siga con vida.